



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 003 MADRID

NIG: 28079 27 2 2013 0004511
78300 AUTO LIBRE

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000025 /2013

AUTO

En MADRID a diecinueve de Marzo de dos mil trece

HECHOS

1. El 8 de marzo la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada evacuó el trámite conferido por este juzgado en auto de 1 de marzo de 2013 por el que se incoaron diligencias previas para investigar los hechos relatados en una querrela presentada por Izquierda Unida y otros que había sido turnada el día 28 de febrero a este juzgado por el Decanato al no apreciar que el llamado "caso Gürtel" fuese antecedente alguno conforme a las normas de reparto.
2. En su escrito, la fiscalía interesaba la inhibición de este juzgado en favor del central de instrucción número 5. Acompañaba a su solicitud copia simple de un auto de dicho juzgado, de fecha 7 de marzo, donde se incoaba pieza separada para investigar hechos que, afirma, son conexos con los investigados desde 2008 en las diligencias previas 275/2008, referidos a la conocida como trama "Gürtel"
3. El 11 de marzo este juzgado dictó auto en el que requirió del Juzgado Central número 5 la remisión de determinada documentación, detallada en el punto IV de la parte dispositiva, para poder resolver sobre la inhibición interesada por el Ministerio Fiscal y admitió a trámite la querrela interpuesta por Izquierda Unida y otros, sin que a día de hoy se haya recibido contestación alguna.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1. Los escasos datos con que contamos nos llevan a afirmar nuestra competencia y requerir de inhibición al Juzgado Central de Instrucción número 5, conforme a lo dispuesto en el artículo 759 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal e, implícitamente, rechazar la inhibición solicitada por el Ministerio Fiscal.
2. Esta decisión, se toma, entre otras razones que se expondrán, para evitar dilación o duplicidad en la instrucción de la causa, pues dicho artículo ordena que cada juzgado siga practicando las diligencias de instrucción acordadas hasta que se resuelva definitivamente la controversia, *"debiendo remitirse recíprocamente ambos juzgados testimonio de lo actuado y comunicarse cuantas diligencias practiquen"*.

3. Todos los datos con que contamos los extraemos del auto del Juzgado Central de Instrucción número 5 de fecha 7 de marzo, único documento puesto a nuestra disposición. De él, pese a no tener a la vista ningún otro, se extrae la falta de conexidad entre los hechos investigados por el meritado juzgado y los que han dado lugar, el 1 de marzo, a la incoación de las diligencias previas que anteceden.
4. La falta de conexidad entre ambos procedimientos fue afirmada por el propio instructor del juzgado número 5 en sus autos de 5 y 21 de febrero de 2013.
5. Sin embargo, el 1 de marzo, el mismo día que el Juzgado Central de Instrucción número 3 incoa diligencias previas por la querella de Izquierda Unida, dicta uno nuevo en el que acuerda pedir a la UDEF "*Informe detallando los elementos subjetivos, objetivos y de temporalidad concurrentes entre los efectos, documentos y demás actuaciones integrantes del presente procedimiento, y los que se deriven de los hechos puestos de manifiesto y documentación aportada...*" (página 1, in fine, y 2 del auto del Juzgado Central de Instrucción número 5)
6. Si sorprendente es que la policía sea la que determine qué elementos de una investigación judicial son comunes o conexos con otra, más aún lo es la petición de informe en sí, pues los autos de 5 y 21 de febrero de 2013 del central cinco se dictan teniendo a la vista los informes policiales emitidos por la UDEF de 23 de febrero y 31 de julio de 2009, de 28 de junio de 2011 y de 19 de febrero de 2013, en los que, según el nuevo y último informe, ya constaban todos los datos que ahora se presentan como novedosos y que se usan como fundamentos de la conexidad (véase el tercer párrafo de la página 4 del auto de 7 de marzo y el segundo párrafo de la página 5).
7. Recibido ese nuevo informe, el 7 de marzo el Juzgado Central de Instrucción número 5 dicta nuevo auto acordando formar pieza separada dentro de la diligencia previas 275/2008 "caso Gürtel" denominada "Informe UDEF-BLA N° 22.510/13".
8. El único hecho nuevo entre los autos del Juzgado Central de Instrucción número Cinco de 5 y 21 de febrero (que niegan la conexidad) y el de 7 de marzo que la afirma, es la incoación de diligencias previas por este Juzgado Central de Instrucción número 3 tras turnársele la querella presentada por Izquierda Unida y otros.
9. Esa pieza separada basada en una supuesta conexidad se sostiene en tres puntos o elementos de conexión recogidos en el razonamiento jurídico tercero del auto que, a su vez, los toma del informe policial, según dice.
10. El primer punto de conexión lo extrae de que en mayo de 1999 Pablo Crespo Sabarís, secretario de organización del PP en Galicia, ingresó en la cuenta del PP nacional 21.000.000 de pesetas, según los documentos incautados tras el registro de una caja de seguridad. Esa cantidad, dice el Juzgado Central de Instrucción número 5, aparecen también en los llamados "Papeles de Bárcenas".

11. No se entiende cual es la conexión con los hechos investigados en este juzgado. En primer lugar, el Sr. Crespo dejó de ser secretario de organización del PP de Galicia en octubre de 1999 (hecho notorio y de fácil acceso), cuando no tenía relación empresarial con Correa y la trama Gürtel, de modo que no existe conexidad ni siquiera subjetiva. Y, en segundo lugar, aunque admitiéramos a efectos meramente discursivos que ya estaba integrado en la organización de Correa, se trata de un pago al PP nacional que no guarda relación con la adjudicación de obra pública a cambio de donaciones, que es lo que, por ahora, se investiga en este juzgado.
12. El segundo elemento de conexión es aún más llamativo por inconsistente. Se afirma que el 21 de octubre de 1999 Alfonso García Pozuelo (presidente de Constructora Hispánica SA. hasta junio de 1999 (según consta en la página 5 del auto), también imputado en el caso Gürtel, habría ingresado 9.000.000 de pesetas a la red, según un documento intervenido a José Luis Izquierdo, contable de Correa. Seguidamente, se afirma que en los papeles de Bárcenas aparecen ingresos en enero, junio y noviembre de 2000 bajo el concepto "Alfonso G^a Pozuelo" o "De Alfonso G^a Poz" por importe de 5, 2 y 5 millones de pesetas para un total de 12.000.000 de pesetas "*aportaciones que la Unidad policial actuante considera compatibles con los ingresos anotados en la contabilidad B de Corre*" (página 6, primer párrafo *in fine*, del auto).
13. No sabemos que significa que es compatible, salvo que 9 es menos que 12, así que 9 cabe en 12.
14. Lo que sí es sabemos es que el ingreso de 9 millones de pesetas que anota la red Gürtel se produce el 21 octubre de 1999 y los 12 millones de pesetas de los papeles de Bárcenas, según dicha contabilidad B, se ingresan en enero, julio y noviembre de 2000.
15. No coinciden las cantidades, tampoco las fechas de ingreso. No hay relación entre ellos.
16. En todo caso, tampoco se trata de pago a cambio de obra pública o, al menos, el juez del central cinco no lo dice, por lo que la relación es meramente especulativa y acomodaticia.
17. El tercer y último punto de conexión no tiene lógica.
18. Se afirma por la fuerza actuante, cuyo informe asume acríticamente el instructor, que, según la documentación intervenida al contable de Correa, entre el 19 de febrero de 2002 y el 8 de julio de 2004, figuran 9 entregas de dinero de Alfonso García Pozuelo a la red Gürtel a cambio de adjudicaciones de contratos públicos a Constructora Hispánica – adjudicaciones que no se detallan- ingresos que "*Correa recaudaba, y posteriormente distribuía entre los partícipes en las operaciones*" (segundo párrafo del folio 5 del auto de 7 de marzo).
19. A partir de este dato, aparentemente objetivo, el discurso lógico que sigue para vincularlo a los papeles de Bárcenas es el siguiente: "*Entre tales operaciones, con fecha 27 de noviembre de 2003 figura anotada una recepción de 600.000 € con origen en una entrega en visita de Alfonso García Pozuelo*" (sic). Esos 600.000 €, prosigue el auto en el último párrafo de la página 5, son distribuidos [por la red Gürtel] entre los distintos partícipes

(que no se dice quienes son) entre los que está el propio García Pozuelo que recibe 60.000 € en un sobre. Y, como en los papeles de Bárcenas consta una entrada de dinero el día 4 de diciembre de 2003 a nombre de Alfonso G^a Pozuelo por 60.000 €, para el juzgado requerido es evidente el vínculo, pues con una semana de diferencia lo que cobra Pozuelo lo ingresa Bárcenas.

20. O sea, el razonamiento es el siguiente: García Pozuelo paga a la red Gürtel 600.000 € el 27 de noviembre de 2003 por la adjudicación de contratos públicos y la red le devuelve inmediatamente 60.000 € (?) que García Pozuelo ingresa a la semana siguiente a favor del Partido Popular y es anotado por Bárcenas en los papeles que supuestamente ha escrito.
21. Es un razonamiento inconsistente. No tiene sentido que alguien entregue a lo que se dice que es una red de financiación ilegal de un partido una cantidad de dinero (600.000 €) para que ésta le devuelva inmediatamente parte (60.000€) y el donante -no la red, no Gürtel- pague a la semana siguiente, a través de Bárcenas, al Partido Popular 60.000€ por la adjudicación de contratos públicos.
22. Por el contrario, lo que indiciariamente acredita es la falta de conexidad: Según la tesis del juzgado número 5, si hubiera relación entre Gürtel y la financiación ilegal del PP a través de donaciones a cambio de la adjudicación de obras y contratos públicos, Gürtel habría ingresado directamente al PP la cantidad. Si la relación existiera, carece de sentido que el propio donante entregue un dinero, se le devuelva parte e ingrese esa parte en el PP.
23. En cuanto a los supuestos "elementos" de conexidad, que el Sr. Bárcenas haya hecho un acta de manifestación ante notario diciendo que tiene una relación de donantes al Partido Popular, al igual que los llamados "Papeles de Bárcenas", son fuente de investigación o prueba que no acreditan conexidad alguna. De hecho, en la causa conocida como caso Gürtel, salvo García Pozuelo, no aparecen los empresarios a los que alude la querrela de Izquierda Unida y otros que son el objeto de la investigación del Juzgado Central de Instrucción número 3.
24. Por último, la apertura de una pieza separada por el juzgado requerido, a modo de causa general o investigación prospectiva sobre la presunta financiación ilegal del Partido Popular, además de contraria a la Constitución y las leyes, es incompatible con la posición de acusador de dicho partido en las diligencias previas del Juzgado Central de Instrucción número Cinco, como queda de manifiesto por el recuso de apelación que dicho partido ha presentado, en escrito presentado el día 11 de marzo, contra la apertura de dicha pieza por dicho juzgado afirmando que no existe conexidad alguna.

Vistos, el artículo 759 de la LECR y los demás de general y pertinente aplicación,



ACUERDO

I. Requerir de inhibición al Juzgado Central de Instrucción número Cinco respecto de la pieza separada de sus diligencias previas 275/2008 denominada "Informe UDEF-BLA N° 22.510/13".

II. Remitir al juzgado central requerido, en cumplimiento de la obligación legal establecida en dicho artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, copia testimoniada de nuestros autos de 1 y 11 de marzo, conteniendo este segundo las diligencias ordenadas hasta ahora.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS**.

Así lo acuerda, manda y firma D. JAVIER GÓMEZ BERMÚDEZ , MAGISTRADO del Juzgado Central de Instrucción nº 003 de MADRID.- Doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.